

RYANAIR Y LOS COMPARADORES DE PRECIOS: AL NO TRATARSE DE BASES DE DATOS PROTEGIDAS, ES LEGÍTIMO LIMITAR SU USO, INCLUIDO EL "USO NORMAL"

Dra. Karolina Lyczkowska
Investigadora CESCO
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 20 de enero de 2015

En la STJUE de 15 enero 2015 (C-30/14) se resuelve una cuestión prejudicial planteada en el marco del litigio de Ryanair con PR Aviation, una empresa que explota un sitio web dedicado a comparar los precios de viajes en avión y ofrece la posibilidad de reservarlos a cambio de una comisión. Entre otros, PR Aviation accede a la página web de Ryanair y recopila los datos de los precios que ofrece el transportista. Una de las condiciones generales del uso de la página web de Ryanair prohíbe el uso de sistemas automatizados para extraer datos de la página, a menos que se haya celebrado un contrato de licencia por escrito.

Invocando la Directiva 96/9, su transposición holandesa y las condiciones generales de la página, Ryanair alegó que PR Aviation había vulnerado sus derechos. En las dos primeras instancias los tribunales holandeses fallaron contra Ryanair al entender que o bien se trataba de una base de datos protegida por el derecho de autor, pero cuyo uso por parte de PR Aviation era un uso "normal", protegido por la Directiva y la ley holandesa, o bien que dichos datos no estaban protegidos por el derecho de autor y tampoco cumplían las condiciones exigibles para la protección sui generis que otorgaba la Directiva. La transportista interpone un recurso de casación e insiste en el incumplimiento de las condiciones generales expuestas en la página web que a su juicio no está protegido por la norma comunitaria en el marco de la excepción del "uso normal". Lo que pregunta el tribunal remitente es si se extiende la aplicación de la Directiva a las bases de datos en línea no protegidas por los derechos de autor, en el sentido de que el uso de estas bases de datos no pueda restringirse contractualmente.

El fallo del TJUE da la razón a Ryanair. Señala que el concepto amplio de la "base de datos" incluido en la Directiva sólo se aplica a efectos de la misma, tal como establece la propia norma, y que una Directiva no puede crear obligaciones a cargo de un particular ni ser invocada contra otra persona, aunque los órganos nacionales están obligados a interpretar la normativa nacional a la luz de la letra y la finalidad de las normas comunitarias. Luego



procede a diferenciar las dos formas de protección jurídica que se incluyen en la Directiva: primera, por los derechos de autor, aplicable a las bases de datos que por la selección o la disposición de su contenido constituyen una creación intelectual de su autor y segunda, mediante un derecho *sui generis*, aplicables a las bases de datos en las que la obtención, verificación o presentación del contenido representen una inversión sustancial desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo. En consecuencia, la excepción contenida en el art. 6 de la Directiva que autoriza al usuario legítimo a realizar algunos actos de uso normal, al formar parte del capítulo de protección de derechos de autor, no es aplicable a las bases de datos no protegidas por estos derechos. Además, el precepto de la Directiva que establece el carácter indisponible de la excepción no es aplicable fuera de su ámbito estricto. Por tanto, la limitación contractual que ha efectuado Ryanair en sus condiciones generales es válida y PR Aviation ha incurrido en un incumplimiento al recopilar los datos sin contar con un contrato de licencia, dado que no puede basarse en el carácter imperativo de la excepción por "uso normal".